



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 577-2022-R

Lambayeque, 09 de junio del 2022

VISTO:

El Oficio 284-2022-VRINV, de fecha 23 de mayo del 2022, remitido por el Vicerrectorado de Investigación mediante el cual hace llegar el listado final de Docentes Investigadores de la Universidad Nacional Pedro Ruiz. (Expediente N° 776-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el numeral 6.5° del artículo 6° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el numeral 6.5° del artículo 6° del Estatuto de la Universidad, establecen que, la Universidad tiene entre sus fines realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística. En ese sentido, el numeral 7.2° del artículo 7° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el numeral 7.2° del artículo 7° del Estatuto de la Universidad reconocen a la investigación como una de las funciones de la Universidad.

Que, el artículo 48° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 68° y 69° del Estatuto de la Universidad señalan expresamente que, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Que, el artículo 49° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 70° del Estatuto de la Universidad señalan que, las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas. Al respecto, el artículo 71° del Estatuto de la Universidad establece las fuentes de financiamiento de la investigación. Asimismo, el artículo 72° del mismo cuerpo normativo establece que, los fondos obtenidos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores, mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables.

Que, el artículo 86° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 203° y 204° del Estatuto de la Universidad, señalan que, el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa, cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, de fecha 27 de agosto del 2021, se resolvió formalizar la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT.

Que, con Resolución de Superintendencia N° 055-2021-SUNEDU, de fecha 16 de septiembre del 2021, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU aprobó las "Consideraciones para la valoración de los Medios de Verificación establecidos en la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad", el mismo que en su componente 4.3 denominado docentes investigadores, establece que, la gestión y la ejecución de la investigación deben ser implementadas por personas con calificación y experiencia en investigación científica y tecnológica, con calificación RENACYT y representan, como mínimo, el 5% del total de docentes de la universidad.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 577-2022-R

Lambayeque, 09 de junio del 2022

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2022-EF se establecen montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, de acuerdo al siguiente detalle:

Docente ordinario	Bonificación Especial para el Docente Investigador S/
Principal a Tiempo Completo/Principal a Dedicación Exclusiva	3 778.66
Asociado a Tiempo Completo/Asociado a Dedicación Exclusiva	2 329.00
Auxiliar a Tiempo Completo/Auxiliar a Dedicación Exclusiva	1 829.00

Asimismo, se precisa que, en el caso de los Docentes a Tiempo Parcial de las categorías Principal, Asociado y Auxiliar, el monto de dicha Bonificación Especial se calcula de manera proporcional a las horas laborales y teniendo como base el monto de la Bonificación Especial correspondiente al docente ordinario de similar categoría a tiempo completo.

Que, mediante Resolución N° 625-2021-CU, de fecha 30 de diciembre del 2021, se aprobó el Plan Progresivo de Incorporación y Permanencia de Docentes con Calificación RENACYT a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo 2021-2023.

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 076-2022-EF, mediante Resolución N° 400-2022-R, de fecha 10 de mayo del 2022, se autoriza la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de Quinientos Sesenta y Dos Mil Novecientos Noventa y Tres con 00/100 (S/ 562,993.00) Soles, a favor del Pliego 523 U. N. Pedro Ruiz Gallo, para financiar la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2022.

Que, con Oficio N° 284-2022-VRINV, de fecha 23 de mayo del 2022, el Vicerrector de Investigación, Dr. Mauro Adriel Ríos Villacorta, hace llegar el listado de los Docentes investigadores beneficiarios de la Bonificación Especial para el Docente Investigador a fin de que, en aplicación del literal d) del numeral 5.1° del artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2022-EF, se efectúe el pago de dicha bonificación con periodicidad mensual.

Que, mediante Oficio N° 542-2022-UNPRG-AJ, de fecha 08 de junio del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Informe Legal N° 279-2022-OAJ-UNPRG, de fecha 07 de junio del 2022, donde emite opinión indicando que resulta procedente lo solicitado por el Vicerrector de Investigación respecto a la Bonificación al Docente Investigador, debiendo expedirse el acto administrativo respectivo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el pago de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, por un periodo de ocho (08) meses, comprendido desde mayo a diciembre del año 2022, a los Docentes Investigadores de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que establece el Decreto Supremo N° 026-2022-EF, para veinte (20) docentes que precisa la relación contenida en el anexo que, en un (01) folio, se adjunta y forma parte de la presente resolución, siempre que el docente no se encuentre incurso en algunas de las causales de pérdida de la bonificación, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, o que no haya sido excluido del RENACYT, en cuyo caso, corresponderá al docente investigador percibir el pago proporcional de la Bonificación Especial para el Docente Investigador por el período previo a la configuración de la causal que determina su pérdida.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Facultades, interesados, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.



Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

DR. ENRIQUE WILFREDO CARPENAVELÁSQUEZ
Rector